

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2016

ASISTENTES:**Sr. Presidente:**

D. Francisco Ramírez García

Sres. Vocales:D^a. Julia Díaz Pérez

D. Román Gil Redondo

D^a. M^a. del Carmen Barrera Redondo

D. Julio García-Moreno Muñoz

D^a. Alicia de Paz Fuentesfría

D. José Ángel Buenestado Gil

D^a. Valentina Rodríguez Poblete**Secretario:**

Dato Díaz Buenestado.

AUSENTES:

D. Luis Díaz Muñoz

En el municipio de Fuencaliente, siendo las diecinueve horas del día siete de marzo de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, se reúne los Sres. Concejales reseñados, en primera convocatoria, al objeto de proceder a celebrar sesión **ORDINARIA** del Pleno bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ramírez García, asistidos del Secretario de la Corporación Dato Díaz Buenestado, que da fe del acto.

Una vez verificada por Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como se expresa a continuación,

1º- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de enero de 2016 y no siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno de la Corporación, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

D^a Julia manifiesta que no debió adjuntarse su escrito presentado en su momento como rectificación al acta de la sesión si se trataba de la adjudicación del contrato de madera para los cantones R4 y R5, ya que lo presentó entendiendo que se trataba de otra adjudicación. El Secretario toma la palabra para aclarar que se le intentó explicar los dos aprovechamientos en curso y que se adjuntó el escrito de acuerdo con su estricta petición.

Y no formulándose ninguna otra rectificación, observación o aclaración, es aprobada por los Sres. Concejales presentes, procediéndose a su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el



que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2- INTEGRACIÓN EN EL PLAN INTEGRAL TRIBUTARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.

Por el Sr. Alcalde se concede la palabra al Secretario para informar sobre el Plan Integral Tributario de la Diputación Provincial de Ciudad Real al que pueden acogerse las Entidades Locales. El Secretario informa sobre el alcance, objetivos y actuaciones de dicho plan.

VISTAS las bases del PLAN INTEGRAL TRIBUTARIO 2016/2019, de la Excm. Diputación de Ciudad Real, aprobado por Pleno de la Excm. Diputación de Ciudad Real, de fecha 22 de diciembre de 2015, las cuales obran en el expediente.

VISTO que el Ayuntamiento de Fuencaliente reúne los requisitos que deben cumplir las Entidades Locales para acogerse al citado Plan, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adherirse al PLAN INTEGRAL TRIBUTARIO 2016/2019, en la opción completa, con la delegación de la gestión tributaria e inspección, del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA E INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Artículo 1.- El Ayuntamiento de Fuencaliente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, delega en la Diputación Provincial de Ciudad Real, la Gestión Tributaria e Inspección del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 2.- La delegación indicada en el artículo 1 comprenderá el ejercicio de las siguientes competencias y facultades:

- a) La práctica, aprobación, emisión y notificación de las liquidaciones, documentos de cobro y cargos de dicho impuesto.
- b) El reconocimiento o denegación de los beneficiarios fiscales y reducciones, así como la resolución de los recursos que contra los mismos se interpongan.
- c) La revisión de las liquidaciones.

- d) La resolución de los recursos que se planteen contra las liquidaciones.
- e) La tramitación y resolución de las devoluciones de ingresos indebidos, y del resto de los procedimientos especiales de revisión.
- f) La información y asistencia a los obligados tributarios, en colaboración con el Ayuntamiento.
- g) El control y supervisión de las obligaciones formales.
- h) Las facultades, competencias y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de gestión que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.
- i) Las facultades, competencias y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de inspección que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.
- j) Las facultades, competencias y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos sancionadores que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, como consecuencia de las actuaciones de gestión e inspección delegadas, así como la resolución de las mismas. Con carácter previo a la incoación del expediente, se evacuará informe al Ayuntamiento, a fin de que éste se pronuncie sobre la posible existencia o no de infracción tributaria.

Artículo 3.- La Diputación de Ciudad Real llevará a cabo tales competencias con sujeción al ordenamiento jurídico vigente a través de los servicios, unidades o entes instrumentales que considere más adecuados, quedando reservada a la misma la organización y normativa interna de actuación de tales órganos o entes en uso de la potestad de auto-organización que para la gestión de sus servicios le confiere la normativa local.

Artículo 4.- Los acuerdos de imposición, así como el establecimiento de los beneficiarios fiscales de carácter potestativo, serán de competencia exclusiva del Ayuntamiento, entendiéndose la Diputación que los mismos se ajustan a la legalidad vigente.

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, la Diputación colaborará en la asistencia y asesoramiento en todas aquellas cuestiones y asuntos relativos a la materia de imposición y de beneficios fiscales potestativos.

Artículo 6.- El ejercicio de las competencias y de las facultades descritas se realizará de acuerdo con las normas y disposiciones recogidas en la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales, y en las demás normas que complementen o desarrollen dichas leyes.

Artículo 7.- Las dudas y discrepancias que pudieran surgir entre el Ayuntamiento y la Diputación como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza de delegación, se resolverán de mutuo acuerdo.

Artículo 8.- Se faculta a la persona titular de la Alcaldía para suscribir con la Diputación todos aquellos pactos y convenios necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.



Artículo 9.- La presente delegación entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, y tendrá una duración de 8 años, prorrogables por periodos iguales si ninguna de las partes lo denuncia con doce meses de antelación a su finalización o a la de cualquiera de sus prorrogas. Los actos emitidos por los órganos municipales con antelación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, serán revisados por los mismos."

TERCERO.- **Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia** de los interesados, con publicación en el B.O.P y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO.- **Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cualquier documento para el cumplimiento efectivo de este acuerdo.**

3- RECUSACIÓN DEL ALCALDE PLANTEADA EN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

A iniciativa del Sr. Alcalde, por el Secretario se da cuenta del escrito presentado por Don Miguel Fernández Calero, quien, literalmente, plantea, en el expediente sancionador que se le sigue, "la abstención de la Autoridad, o sea, el Alcalde por causa de enemistad manifiesta", como órgano competente para resolver. Seguidamente, el Sr. Alcalde se ausenta de la deliberación y votación, todo ello de conformidad con el artículo 96 del R.O.F., siendo sustituido en la Presidencia de la sesión por Dª Julia Díaz Pérez.

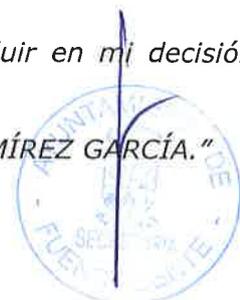
A continuación por el Secretario se da lectura a lo manifestado por el Sr. Alcalde ante la recusación planteada, en virtud del art. 184 del ROF, lo que se transcribe seguidamente:

"Ante el planteamiento de mi recusación, planteada por Don Miguel Fernández Calero, alegando como causa la "enemistad manifiesta", contesto que:

1- No encuentro ningún motivo ni fundamento para la supuesta enemistad manifiesta, hasta el punto que en la reunión mantenida, en fechas recientes, sobre la puesta en marcha del punto limpio, mantuvimos una conversación normal y cordial al igual que con el resto de los participantes.

2- No puede haber aspecto externo al procedimiento que pueda influir en mi decisión de sancionar o no en su momento.

Fuencaliente, 3 de febrero de 2016. EL ALCALDE. FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA."



Y el Secretario da lectura del Informe emitido al respecto:

**INFORME SOBRE RECUSACIÓN PLANTEADA FRENTE AL ALCALDE EN
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 1/2016.**

Se ha planteado por el inculpado en procedimiento sancionador, Don Miguel Fernández Calero, la recusación contra el Alcalde-Presidente, en cuanto es el titular del órgano competente para resolver dicho procedimiento, alegando como causa la "**enemistad manifiesta**".

Conforme al Art. 183.2 del ROF, "Cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, **el Pleno**"; y según el Art. 184 "La recusación se incoará por instancia alegando la causa. El **recusado manifestará por escrito si la reconoce o no** y una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, el Presidente o **el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento**".

El recusado ha contestado por escrito a la causa alegada esgrimiendo que "no encuentra ningún motivo ni fundamento para la supuesta enemistad manifiesta, hasta el punto que en la reunión mantenida, en fechas recientes, sobre la puesta en marcha del punto limpio, mantuvimos una conversación normal y cordial al igual que con el resto de los participantes, por lo que no puede haber aspecto externo al procedimiento que pueda influir en mi decisión de sancionar o no en su momento".

Es conveniente empezar recordando, en primer lugar, que, si bien las cuestiones incidentales que eventualmente pudieran llegar a suscitarse durante el desarrollo de un procedimiento administrativo no **suspenden su tramitación**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), sin embargo, ese mismo precepto legal excluye la aplicación de la citada regla en los supuestos de recusación.

Por otro lado, en el ineludible proceso de valoración de los motivos de abstención o recusación invocados contra los sujetos actores de cualquier acto o decisión administrativa, aquéllos deben ser objeto de una **interpretación equilibrada y, en cierto modo, restrictiva**, en la medida en que el fin primordial de los referidos mecanismos inhibitorios – que no es otro que el de tratar de **asegurar la imparcialidad** de una futura decisión

administrativa mediante la recusación de las autoridades o funcionarios que deben intervenir en ella- puede también llegar a conseguirse por otros medios. Actuando de esa forma podría, además, salvaguardarse la legítima capacidad de decisión de los actores recusados, frente a eventuales fines obstruccionistas perseguidos por los destinatarios de sus resoluciones. Dicho carácter restrictivo ha sido puesto de manifiesto, precisamente, por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 138/1994, de 9 de mayo, cuando, en su Fundamento Jurídico 4º, en un pronunciamiento formulado respecto a la aplicación de las reglas de abstención de jueces y magistrados, previstas en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -cuyo contenido puede, no obstante, extrapolarse al ámbito de los procedimientos tramitados por la Administración-, afirma que: "(...) la relación de motivos de recusación del art. 219 LOPJ tiene el carácter de *numerus clausus*, sin que quepa la analogía como regla interpretativa del precepto". Por otra parte, del mismo modo que el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en su Sentencia de 28 de febrero de 2006, ha declarado que la imparcialidad de las autoridades intervinientes en un determinado procedimiento debe extremarse en aquellos casos en que se actúan potestades administrativas discrecionales, cabría argumentar, a sensu contrario, que dicha imparcialidad no se vería tan amenazada en los casos de ejercicio de aquellas otras potestades que siendo de naturaleza similar a la reglada, como las referidas a la potestad sancionadora ante inequívocas infracciones. En este sentido, y respecto del asunto que ha motivado la recusación objeto del presente Informe, además de los concretos motivos de recusación alegados por la parte recusante, que examinaremos a continuación, habrá también que valorar la naturaleza del concreto procedimiento que la motiva, así como, evaluar los posibles riesgos existentes respecto del principio de imparcialidad, que, en gran medida, dependerá de la existencia o no en el expediente de informes jurídicos y la congruencia de la resolución del expediente con el contenido de los mismos.

Hechas las anteriores consideraciones, veamos ahora los concretos motivos de recusación esgrimidos por el interesado. A este respecto, cabe decir que el motivo de recusación invocado frente al órgano competente para sancionar, **el Alcalde-Presidente**, es la **enemistad manifiesta** (art. 28.c de la Ley 30/1992). El motivo es endeble, en primer lugar, porque el propio recusado, en su contestación al escrito de recusación, **niega tener enemistad manifiesta con el recusante**, ni causa para ello. Por otro lado, el supuesto legal de abstención o recusación se encontraría **configurado no por cualquier grado de enemistad, sino sólo por la que pudiera ser considerada "manifiesta"**, lo que ha sido negado por el Sr. Alcalde, al afirmar, en su escrito de contestación a la recusación, que tiene trato social con el interesado y que no encuentra causa para abstenerse.



Asimismo, no describe el recusante los motivos de esta enemistad, y dicha enemistad, de existir, no es "manifiesta", o lo que es igual "patente", "obvia" para cualquiera que conozca las relaciones del Alcalde con el interesado, en cuanto declara el Alcalde que tuvieron incluso trato cordial en reunión mantenida. Debíó el recusante cuando menos indicar los motivos del enfrentamiento, los hechos concretos si han existido y, en todo caso, la descripción de la gravedad del supuesto enfrentamiento entre ambos. Nada de lo anterior ha sido esgrimido por el interesado.

Así pues, esta causa de recusación debe ser desestimada por los motivos expuestos y, en consecuencia, rechazada la recusación solicitada respecto del Alcalde.

Fuencaliente, 3 de febrero de 2016. EL SECRETARIO. DATO DIAZ BUENESTADO."



Tras varias intervenciones de D^a Julia, D^a Valentina, D José Ángel y Don Julio sobre la conveniencia de decidir esta cuestión el Pleno, siendo informados por el Secretario de la legislación vigente al respecto y en concreto del art. 183.2 del ROF, según el cual "Cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, el Pleno", **se somete a votación si se estima la recusación planteada**, votando a favor de estimarla D José Ángel y D^a Valentina, en contra D^a María del Carmen y D Román, y absteniéndose D^a Alicia, D Julio y D^a Julia. Repetida la votación se repite el resultado sin que por la Presidenta se haga uso del voto de calidad. En su consecuencia, por mayoría simple, el Pleno **ACUERDA:**

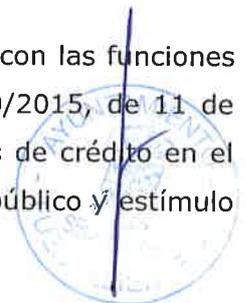
PRIMERO.- Desestimar la recusación planteada.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento y acordar la continuación de las actuaciones.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución al interesado manifestándole que conforme el Art. 29.5 de la LRJPAC, contra esta resolución adoptada no cabe recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

4- DAR CUENTA Y ACORDAR LO QUE PROCEDA SOBRE EL DESEMPEÑO Y ASUNCIÓN DE FUNCIONES DE TESORERÍA.

Por el Alcalde se da cuenta de la situación transitoria existente en relación con las funciones de Tesorería y la figura del Concejal-Tesorero, tras el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y estímulo



de la economía, y por el que se ha modificado el apartado segundo del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuyendo a la subescala de *Secretaría-Intervención* todas las funciones del apartado 1.b) del citado artículo 92, por lo que también se atribuye ahora -a diferencia de la situación anterior a esta modificación- la función de *tesorería*.

A lo anterior se suma la dimisión de la Concejala Tesorera.

Por el Secretario se da lectura (en extracto) del Informe evacuado al respecto, que se transcribe a continuación:

"De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 3 de marzo de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

*PRIMERO. Mediante el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y estímulo de la economía, se ha modificado el apartado segundo del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuyendo a la subescala de *Secretaría-Intervención* todas las funciones del apartado 1.b) del citado artículo 92, por lo que también se atribuye ahora -a diferencia de la situación anterior a esta modificación- la función de *tesorería*.*

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

— El artículo 92 bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

*a) La de *Secretaría*, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*

h) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.

b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).

c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).



Esto supone que la función de tesorería ya no puede ser desempeñada por Concejales. Por ello, en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario que regule el régimen de los funcionarios con habilitación nacional, siguiendo la Instrucción de octubre de 2015 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, las funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrán ser desempeñadas, transitoriamente, por el Secretario-Interventor. Debe tenerse en cuenta la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuya Disposición transitoria séptima establece el Régimen transitorio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, y según la cual "Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.

CUARTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. A la vista del informe emitido por el Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la Alcaldía se declarará la asunción de



funciones de tesorería por el Secretario-Interventor, dejando sin efecto el nombramiento de Tesorero del Concejal. Hay que advertir que al Secretario-Interventor del municipio, no se le nombrará Tesorero, sino que por mandato Legal se le van a atribuir nuevas funciones, por lo que no desempeñará un nuevo cargo, sino que se ampliarán las funciones inherentes a su cargo como Secretario-Interventor.

B. Debe acreditarse mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de alguna de las formas previstas.

C. Debe acreditarse que dichas funciones no serán ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

D. Cuando lo anterior no resulta posible, debe constar que no pueden ser desempeñadas por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.

E. Se comunicará a los Bancos, Cajas donde este Ayuntamiento tiene depositados sus fondos y establecimientos análogos, la asunción de funciones de tesorería por parte del Secretario-Interventor, a efectos del cambio de las firmas para los pagos.

F. Se dará cuenta de dicha declaración al Servicio de Personal, y también se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

QUINTO. En cuanto a la retribución adicional derivada de la ampliación de las funciones del puesto, nada indica la norma.

Si el Secretario-Interventor asume de forma permanente las funciones de tesorería la manera correcta de valorar esta ampliación en las funciones asignadas sería proceder a la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo y a una nueva valoración del puesto teniendo en cuenta las nuevas funciones que se le atribuyen.

La regulación de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local se encuentra recogida en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración local, según el artículo 1 los funcionarios de la administración local solo podrán ser remunerados por los conceptos

retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Dichos conceptos son:

-Retribuciones básicas.

-Retribuciones complementarias:

«a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

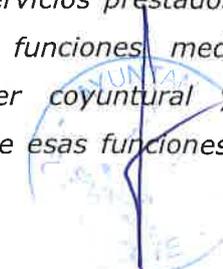
c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.»



En atención a las definiciones de los diferentes conceptos retributivos establecidos en la Legislación mencionada, la forma adecuada de remunerar la ampliación de funciones asignada por la Ley al puesto de Secretaría-Intervención, sería a través del aumento del complemento específico, al suponer dicha ampliación de funciones una mayor dedicación, dificultad técnica y responsabilidad, teniendo en cuenta que las nuevas funciones encomendadas a partir de este momento al ser inherentes al puesto desempeñado, serán funciones que deberán desempeñarse de forma permanente. La forma de realizar este aumento en la retribución del puesto de Secretaría-Intervención sería a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo, llevando a cabo una reclasificación del puesto y ello debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.1 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, es decir, con ocasión de la aprobación del presupuesto o bien, según el apartado 3 de dicho artículo, en el supuesto de proceder a la modificación durante la vigencia del presupuesto se deberán cumplir los mismos trámites requeridos para la modificación del presupuesto. Es decir no puede aprobarse un aumento de la retribución del funcionario consultante si no es a través del presupuesto.

En caso de pretender hacer uso de un simple nombramiento accidental, la tesis más extendida considera que, ante situaciones similares de nombramientos accidentales, lo más adecuado es asignar unas gratificaciones, en compensación por los servicios prestados con carácter transitorio. Así pues, debería retribuirse esas nuevas funciones mediante gratificaciones extraordinarias, referidas a situaciones de carácter coyuntural y no permanente, como es el caso ya que la norma prevé el desempeño de esas funciones solo



transitoriamente.

Hay que advertir que no rigen las limitaciones previstas en la Ley 48/2015, de 30 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el 2016.(LPGE). Con carácter general, el apartado Dos del artículo 19 de la LPGE establece que «las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento superior al 1%, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015», es decir, no se podrá presupuestar para las retribuciones de todo el personal al servicio de la corporación (la masa salarial) una cantidad superior al 1% respecto a lo presupuestado para ese mismo concepto a 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, el apartado Siete del artículo establece que: "Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo".



En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta el caso del Secretario-Interventor que asume el puesto de Tesorero es un caso excepcional, que podría incluso suponer una nueva valoración de la plaza una adecuación retributiva como consecuencia de la reclasificación del puesto si fuese de tipo permanente, el límite del 1% de subida salarial estará excluido en este supuesto y la masa salarial total será la que resulte de esa nueva valoración. El límite de la masa salarial del 1%, como se ha indicado anteriormente, se aplica con carácter general a no ser que se produzcan circunstancias excepcionales que supongan una adecuación de los conceptos retributivos, como lo es en este caso.

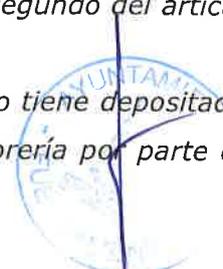
Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Dejar sin efecto el nombramiento como Tesorera de D^a. Julia Díaz Pérez, tras su renuncia al puesto.

SEGUNDO. Declarar la asunción de funciones de Tesorería por el Secretario-Interventor de esta Corporación, por disposición legal expresa (apartado segundo del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

TERCERO. Comunicar a los Bancos, Cajas donde este Ayuntamiento tiene depositados sus fondos y establecimientos análogos, la asunción de funciones de tesorería por parte del



Secretario-Interventor, a efectos del cambio de las firmas para los pagos.

CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo al servicio de personal y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente. En Fuencaliente, 3 de marzo de 2016. El Secretario. Fdo.: Dato Díaz Buenestado."

Por la Alcaldía, se da cuenta de la resolución adoptada:

"RESOLUCIÓN 11/2016, DE ALCALDÍA

Siendo necesario en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asumir las funciones de tesorería por parte del Secretario-Interventor.

Visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. *Dejar sin efecto el nombramiento como Tesorera de D^a. Julia Díaz Pérez, tras su renuncia al puesto presentada.*

SEGUNDO. *Declarar la asunción de funciones de Tesorería por Don Dato Díaz Buenestado, Secretario-Interventor de esta Corporación, por disposición legal expresa (apartado segundo del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril).*

TERCERO. *Comunicar a los Bancos, Cajas donde este Ayuntamiento tiene depositados sus fondos y establecimientos análogos, la asunción de funciones de tesorería por parte del Secretario-Interventor, a efectos del cambio de las firmas para los pagos.*

CUARTO. *Disponer una gratificación extraordinaria, de 200 euros, de modo ocasional y transitorio, por los servicios prestados.*

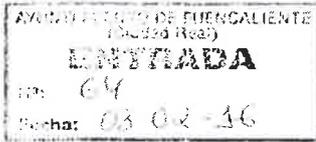
QUINTO. *Dar cuenta del presente acuerdo al servicio de personal y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.*

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Francisco Ramírez García, en Fuencaliente, a 3 de marzo de 2016; de lo que, como Secretario, doy fe."

Y por el Pleno se acuerda por unanimidad ratificar la anterior Resolución y la asignación de la gratificación extraordinaria y ocasional por los servicios prestados y mientras sean desempeñadas –transitoriamente– las funciones de Tesorería, sin que la misma pueda tener carácter fijo ni permanente.

5- SITUACIÓN DE D^a JULIA DÍAZ PÉREZ TRAS SU BAJA DE MILITANCIA Y EXPULSIÓN DEL PARTIDO POR EL QUE CONCURRIÓ A LAS ELECCIONES.

Por el Secretario se da cuenta del escrito presentado por D^a Julia Díaz Pérez, que se refleja a continuación:



A LA ATENCION DEL EXCMO AYUNTAMIENTO
DE FUENCALIENTE (C. REAL)

D^{ña} JULIA DIAZ PEREZ, CON D.N.I 30.488.761-F
Y DOMICILIO EN C/ CASTILLO, 2 de esta localidad.
COMO CONCEJAL ELECTO DEL GRUPO MUNICIPAL
UCIN EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE
(CIUDAD REAL) EN LA LEGISLATURA 2015/2019.

SOLICITO :

MI BAJA COMO MIEMBRO DEL GRUPO
MUNICIPAL UCIN DESDE LA FECHA,
Y ASI PASAR AL GRUPO MUNICIPAL MIXTO.

Fuencaliente a 3 de Febrero de 2016.

FDO: JULIA DIAZ PEREZ.

Por parte de D^a Julia muestra su disconformidad con la redacción del punto del orden del día y con que la cuestión deba ser traída al Pleno, a lo que se adhiere D Julio García-Moreno.

El Secretario toma la palabra para recalcar que D^a Julia está solicitando la creación de un Grupo Mixto, lo que, conforme a la normativa vigente no es posible, y por otro lado, de conformidad con el art. 25 del ROF "De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno", por lo que aplicando analógicamente dicha norma, cuando exista una modificación de los Grupos existentes debe el Presidente, tras presentarse escrito por el grupo correspondiente, dar cuenta igualmente al Pleno, ya que es necesario que los integrantes de éste conozcan los diferentes grupos, integrantes y portavoces para identificar adecuadamente la posición dicho Pleno y en el Ayuntamiento en su conjunto.

El Secretario da lectura en extracto al Informe sobre la creación del Grupo Mixto:

"INFORME SOBRE SITUACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO.

Antecedentes.

1º- D^a Julia Díaz Pérez, presentó escrito en 3 de febrero de 2016 en este Ayuntamiento, en el que solicitaba la "baja como miembro del Grupo Municipal UCIN desde la fecha y así pasar al Grupo Mixto".

2º- En escrito presentado el 18 de febrero de 2016, por el Coordinador Nacional de UCIN, se solicita que se proceda a dar de baja a dicha Concejala como integrante del grupo municipal UCIN tras su expulsión del partido por el que concurrió.

Informe.

La primera cuestión a tener en cuenta es que la Concejala ha solicitado en este Ayuntamiento la baja como miembro del grupo municipal, siendo una cuestión diferente a su baja en el partido político, el cual, según parece ha procedido a su expulsión, siendo esto una cuestión ajena al ámbito organizativo del Ayuntamiento, ya que son diferentes el grupo político y el partido político (la formación electoral por la que fueron elegidos).

Según el art. 73.3 de la LBRL, "A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

(...) Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación..."

En su consecuencia, el Concejala que abandono su grupo político de procedencia, por el que concurrió a las elecciones, pasará a tener la condición de Concejala no adscrita, pero en ningún caso formará grupo político, por consiguiente no es posible formar el denominado Grupo Mixto tal como solicita D^a Julia Díaz Pérez.

Dicha Concejal quedará como NO ADSCRITA, y sus derechos económicos y políticos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia (UCIN). Por lo tanto deberá tenerse en cuenta su situación anterior en la que pertenecía al grupo UCIN, sin que pueda exceder sus derechos políticos ni económicos de los que entonces tuviese.

Fuencaliente, 2 de febrero de 2016. EL SECRETARIO. DATO DIAZ BUENESTADO."



Por parte de D^a Julia se toma la palabra para mostrar su oposición a este criterio y al hecho de ser incluido este asunto en el orden del día, tal como ya expuso anteriormente, y remarcando que en ningún momento ha sido expulsada del partido si no que presentó su renuncia antes de darse su expulsión, si es que esta ha llegado a darse. Por el Secretario se le informa que el Pleno no acordará nada, simplemente se la "da cuenta", aunque debe decidirse en qué situación queda, lo que se llevará a cabo por decisión de la Presidencia del Pleno, dando cuenta -se repite-, a éste. Y en cuanto a su supuesta expulsión del partido, ha por parte del Sr. Alcalde se le indica que es una cuestión ajena a este Pleno, aunque ha sido remitido un escrito por UCIN en el que se refiere a su "expulsión" del grupo", siendo leído el mismo a iniciativa del Alcalde.



D^a Julia aporta escrito para su inserción literal en el acta, el que se refleja seguidamente:

Julia Díaz Perez, concejal del ayuntamiento de Fuencaliete.,

Expone por este escrito y para que literalmente se adjunta al Acta de la Sesión de fecha 7 de marzo de 2016, las siguientes alegaciones no estando de acuerdo en la redacción de punto 5º de la convocatoria de la sesión, sobre su baja de militancia....”

Pues en primer lugar le comunique mi baja voluntaria del partido de UCN, al Ser. Alcalde y coordinador local de UCIN, con fecha de 29 de enero de 2016, registro de entrada en el excmo Ayuntamiento, nº 51 con fecha 29 de enero de 2016. Dicha baja es solicitada por no coincidir en la consecución y cumplimiento de programa electoral y habiendo venido observando irregularidades presupuestarias y administrativas, bajo la gobernabilidad.

Tras dicha comunicación UCIN local, le comunique la baja voluntaria a UCIN nacional el día 2 de febrero de 2016, por correo certificado con acuse de recibo, dicha comunicación es recibida en el partido nacional el día 4 febrero de 2016, según consta en el acuse.

Me sorprende viene en la convocatoria del Orden día de la convocatoria al Pleno de hoy. Pues en el ayuntamiento tienen un escrito que por lo visto pone algo de expulsión y que el partido me va a recoger el acta de concejal, una barbaridad, cuando nadie, ni ningún partido puede recoger las actas a los concejales.

Y en cuanto a la EXPULSION, después de una baja voluntaria de un afiliado no podrá ser expulsado el afiliado del partido. Además, según el TITULO III, REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS AFILIADOS/AS DE UCIN. Y ms concretamente en el art. 11 expedientes disciplinarios: “ la apertura del expediente podrá iniciarse a petición de cualquier afiliado/a que se entienda que se han vulnerados sus derechos, por iniciativa del órgano competente para su instrucción o a petición de cualquier otro órgano que tuviera conocimientos de hechos susceptibles de ser sancionados. En todo caso las denuncias que pudieran dar lugar a la apertura del expediente deberán ser debidamente razonadas y de acuerdo a los principios de tipicidad de la infracciones, audiencia de la persona interesada (que a mi no se han dirigido), presunción de inocencia y proporcionalidad de la sanción, frente a los afiliados/as.

Y Según el art. 13: que refleja los pasos en los hechos que afecta a mi persona no se ha producido ningún producido en el mismo, entre ellos “acto de conciliación, en el plazo establecido, solicitud de escrito de alegaciones de el expedientado /a...”

En fin los trámites de un expediente sancionador no se ha producido, porque mi baja de UCIN, es voluntaria y después de una baja voluntaria no se puede iniciar un expediente, ni expulsar a un afiliado/a , pues no está recogido en los estatutos del partido.



Pero el caso es que como con fecha 3 de febrero de 2016, le presento al Sr. secretario Interventor, se le entrega un escrito dirigido al EXCMO AYUNTAMIENTO, solicitando mi baja como miembro dl grupo municipal de UCIN y asi pasar el grupo mixto, registro de entrada del documento nº 64 de fecha 3 de febrero de 2016.

Pues deduzco es por lo que para algún fin no acorde a lo solicitado redactan el punto 5º de del orden del día, con ese contenido no que el que debería ser.

Pues en ese punto lo que se debe tratar es mi baja en el grupo municipal de UCIN, y pasar creándose el grupo mixto.

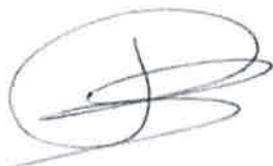
No hay que darle más vueltas a un tema con un escrito de UCIN NACIONAL de fecha 23 de febrero de 2016, que consideran la baja voluntaria un hecho de expulsión, saltándose los trámites recogidos en los estatutos de afiliados/as de UCIN y sus régimen disciplinario,: la única razón será para ensuciar mi persona de cara a algunos o algunas, para tapar y justificar otros hechos.

Que más bien parece un escrito de miedo político.

Que se lo comunica al Ayuntamiento y no a la interesada, con algún fin será.

ADJUNTAR LITERALMENTE AL ACTA DE LA SESION.

FUENCALIENTE A 7 de marzo de 2016.



Fdo: JULIA DÍAZ PEREZ.



En su consecuencia, el Alcalde da cuenta al Pleno:

PRIMERO.- De la actual composición del *Grupo Municipal UCIN* de Fuencaliente, tras la baja presentada por D^a Julia Díaz Pérez, quedando como integrantes los siguientes, según escrito presentado por el representante del Grupo:

- D. Francisco Ramírez García.
- D. Román Gil Redondo.
- D^a. María del Carmen Barrera Redondo.

Designando como portavoz a D^a. María del Carmen Barrera Redondo, y como suplente a D. Román Gil Redondo.

SEGUNDO.- De la situación de D^a Julia Díaz Pérez, como *concejala no adscrita*, tras el abandono de la formación política por la que compareció, sin que sea dable pasar a formar el denominado Grupo Mixto, tal como propone dicha Concejala.

6- SOLICITUD DE LA PEÑA "EL PUNTAL", ARRENDATARIA DEL COTO "LA CERECEDA", PARA CONTRATAR TEMPORALMENTE EL SEGUNDO GUARDA.

Por el Secretario se da lectura en extracto al escrito presentado por el arrendatario del Coto de La Cereceda, "Peña El Puntal", por el cual solicitan que se reduzca el número de guardas contratados en el coto de modo que una vez finalizada la temporada de caza se autorice tener contratado un único guarda en lugar de dos, procediendo a contratar otro de nuevo en octubre de 2016. Consta además email dirigido a Secretaría en el que matizan que la contratación se realizará en el mes de agosto.

D Julio interviene para apostillar que ya está realizando la reducción de la contratación y que tal vez ahora quiere un sustento legal. D José Ángel plantea si es posible la modificación.

Sometido el asunto a votación, con el voto favorable del Sr. Alcalde, D^a Valentina, D José Ángel, D Román y D^a María del Carmen, y el voto en contra de D^a Julia, D^a Alicia y D Julio, es aprobada la exención de tener un segundo guarda desde finales de la temporada 2016, hasta el 1 de agosto de 2016.

7- DECISIÓN SOBRE LA PREFERENCIA EN EL USO DEL LOCAL ADYACENTE AL POLIVALENTE.

Por el Secretario se da cuenta del escrito presentado por la Asociación de jubilados y pensionistas "Virgen de los Baños", en el que, como usuarios de un local en el Centro Social Polivalente, están viendo como es utilizado por otro colectivo y para otros fines, lo que conlleva un desgaste en sus utensilios e instalaciones.

El Secretario informa de la nueva Ordenanza en vigor, siendo este asunto competencia exclusiva del Alcalde, quien ha decidido traerlo al Pleno, con la intención de acogerse a lo que se acuerde.

Por unanimidad se acuerda concretar una reunión con las partes interesadas con el fin de conciliar y compatibilizar los usos e intereses.

8- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde de la Corporación se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía emitidos desde la celebración del último pleno ordinario celebrado, cuyas copias han sido entregadas a los Sres. Concejales.

Se entiende cumplida la exigencia que se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9- INFORMES Y PROPUESTAS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se informa de los siguientes asuntos de interés:

- 1º-De las gestiones para la puesta en marcha del Centro de Día para Mayores.
- 2º-De la solicitud de ubicación de Centro de Recepción de Visitantes del Parque Natural en Fuencaliente.
- 3º-De la solicitud por parte del Ayuntamiento para la construcción de un nuevo Centro de Salud.
- 4º-De la resolución -a instancia de la otra parte- del contrato que mantenía el Ayuntamiento con los propietarios de los terrenos colindantes al antiguo matadero y que servían de aparcamiento público.
- 5º-De la puesta en marcha de un concurso para el lanzamiento de un slogan y creación de un logo que identifique el turismo de Fuencaliente.



6º- De la decisión de arreglar la valla que discurre colindante al camino y a la propiedad de Ma de los Baños Gómez Camacho y que fue deteriorada en unas obras realizadas por la anterior corporación.

7º-De la próxima creación del Consejo Escolar Municipal.

8º-De la solicitud de reversión de la denominada "Casa Forestal" de Ventillas.

10- ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

Punto del orden del día subsumido en anteriores.

11- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas se formulan las siguientes, que son contestadas, en su caso, como se indican a continuación,

Por D Julio:

-Pregunta por la auditoría de cuentas que se iba a solicitar al Tribunal de Cuentas u órgano similar. Indica el Sr. Alcalde que realicen la solicitud desde el grupo político al órgano competente.

-Ruega que se actúe sobre la situación del camping municipal. Contesta Sr. Alcalde que se está pendiente.

-Pregunta por los arreglos de los caminos y la falta de esmero en la cuestión. Don José Ángel apostilla que en relación al camino de Conquista debiera incidirse en el mismo.

-Por el abastecimiento del agua y cómo es posible que en dos días haya cortes consecutivos. Sr. Alcalde contesta que se actúa sobre el asunto y que se indaga el color proveniente, tal vez, de las lluvias. Por otro lado afirma que es necesario actuar sobre los puntos de purga para lo que se han dado las indicaciones necesarias a los trabajadores.

-Expone el descontento de la generalidad con la última selección de personal, ya que son todos votantes de UCIN. El Secretario toma la palabra para ilustrar al Concejal sobre el asunto indicando que la selección se realiza con criterios objetivos previamente determinados, conforme a unas bases adecuadas a la Orden regional de convocatoria y por una Comisión de selección en la que, por ley, no hay integrantes de designación política. Por otro lado, insiste el Secretario, sin revelar datos personales se han dado explicaciones personales a interesados en el procedimiento sin que se haya apreciado ninguna anomalía al respecto.

Por D José Ángel:

-Pregunta por el cierre del ejercicio del año 2015. Se le responde por el Secretario que el volumen de trabajo no ha permitido practicarlo aún, pero en breve se procederá a presentar la oportuna liquidación y cierre.

-Pregunta por el hecho de ocupar un aparcamiento los remolques y solicita que se le informe sobre esta posibilidad y si el hecho es sancionable. Sr. Alcalde le indica que se le contestará.

-Se interesa por el hecho de la posible desaparición del aparcamiento para camiones si se utiliza para el nuevo Centro de Salud. Por el Sr. Alcalde se le responde que se le buscará otra ubicación llegado el caso.

-Plantea la pregunta sobre el responsable de la ubicación del denominado muladar para arrojar desperdicios aprovechables por buitres y demás carroñeros. Sr. Alcalde contesta que fue una decisión de la Dirección Provincial con competencias en materia de Medio Ambiente. Don José Ángel expone que los restos existentes, cuando se producen aguas llovedizas, pueden ser arrastrados al río Cereceda con lo que existe peligro de que lleguen al lugar de abastecimiento de agua del pueblo. Por el Sr. Alcalde se contesta que se abordará el asunto.

-Se interesa por el contrato de mantenimiento de alumbrado público. Responde el Sr. Alcalde que estamos inmersos en el procedimiento de contratación y que en breve se adjudicará el contrato.

-Pregunta sobre las actuaciones referentes a la mejora de accesibilidad de las calles, respondiendo el Sr. Alcalde que se mejorará en la medida de lo posible.

Por D^a Julia:

-Solicita (en este turno) que conste en acta que queda como concejal no adscrita y que se ha leído el escrito de UCIN.

-Pregunta por qué no están subidas todas las actas. El Secretario toma la palabra para indicar que faltaba papel de oficio que ha sido recientemente retirado de la Delegación Provincial de la Junta en Ciudad Real y que de manera inmediata se anclarán en la página web, aunque de cualquier modo matiza que todas las actas están debidamente redactadas, aprobadas consecutivamente en los siguientes plenos y anexionadas a las oportunas convocatorias del orden del día de la próxima sesión.

-Estima que hay demasiadas quejas en la selección de personal. El Secretario toma la palabra para ratificarse en lo expuesto anteriormente. Propone que se revise e informe al Pleno.

-Pregunta por los cortes de luz en la calle Mayor y Azuel, respondiendo Alcalde que se está actuando sobre el asunto.



-Sè interesa sobre el Proyecto del Camping y su recuperación. Sr Alcalde responde que existe una Memoria sobre las obras precisas y que depende la disponibilidad económica.

-Pregunta por el destino de los puestos cuyo disfrute se ha retirado a Concejales y por lo paradójico que resulta ahora el hecho de que el Alcalde vaya a puestos de montería. El Sr. Alcalde expone que en ningún caso ha ido como cazador de dichos puestos ni de ningún otro a las monterías de los montes públicos, y que si ha asistido ha sido acompañando –sin usar armas- a amistades privadas que han hecho uso legítimo de los puestos previo pago de las cantidades correspondientes, pero en ningún caso (insiste y apostilla) ha hecho uso de ningún arma propia ni de tercero en dichos puestos.

-Pregunta por el escrito de Diego Ángel Valverde Duque, persona contratada por el Ayuntamiento quien alega que no ha estado dado de alta en los días de vacaciones abonadas. El Secretario toma la palabra para indicar: que presentó escrito el 18 de febrero de 2016, por lo que el Ayuntamiento se encuentra dentro del plazo para contestar; que verbal y personalmente se le explicó la objetivamente la situación a su supuesto representante, sin poner de manifiesto documentos o datos personales; que constan en el Ayuntamiento los correspondientes TC; que los días de vacaciones abonadas por no disfrutadas se asimilan al alta y que por consiguiente el empleador- el Ayuntamiento- ha cotizado por este trabajador. Por último, el Secretario muestra a la Concejal los documentos probatorios del asunto que constan del TC-2 del mes de enero de 2016 en el que figuran 30 días cotizados y del TC-2 del mes de febrero en el que constan 3 días cotizados y que, finalmente.

Finalmente, antes de levantar la sesión, el Sr. Alcalde abre al público asistente un turno de preguntas, formulándose dos por sendos asistentes: una relativa a la contestación del escrito presentado por Diego Ángel Valverde Duque y otra referente a los aparcamientos, las cuales son contestadas por el Sr. Alcalde de modo aclaratorio, en el sentido que ya se ha expuesto anteriormente.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, DOY FE.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Ramirez García

Fdo.: Dato Díaz Buenestado.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, yo, el Secretario, que la presente acta consta de veintitrés páginas selladas y rubricadas, que van desde el número 2412577 al número 2412599. Dato Díaz Buenestado.